

Título: Mujeres en contexto de encierro: avances en la construcción teórica desde una perspectiva de género.

Autora: Yanina Venier

Pertenencia Institucional: CIFFYH

Mesa de Trabajo: 8. Educación rural y de jóvenes y adultos.

Correo electrónico: yaninavenier@hotmail.com

Resumen:

En el siguiente trabajo se presentan avances parciales del proyecto de tesis doctoral denominado “La educación en disputa. Tensiones institucionales en el marco de las propuestas de educación secundaria de adultos en contexto de encierro carcelario” para el caso específico de las mujeres alojadas en el Establecimiento Penitenciario N°2 del Complejo Penitenciario de Bower. Dicho trabajo es dirigido por la Dra. María del Carmen Lorenzatti (UNC).

En el proceso de construcción teórico-metodológico se ha enfocado el presente estudio desde una perspectiva de género, que aporta al análisis de la situación de las mujeres en contexto de encierro, a la vez que visibiliza diferencias y desigualdades que surgen en las políticas públicas según las características sexo-genéricas de los destinatarios. En este sentido, se han recuperado trabajos que permiten pensar la relación entre mujeres, políticas públicas y Estado, reconociendo la construcción androcéntrica del mismo y el impacto diferencial sobre la población de mujeres de las legislaciones y políticas que emanan del mismo. Interesa en particular este análisis, ya que permite identificar aspectos centrales de las propuestas de educación secundaria pública en contexto de encierro para mujeres, como entrecruzamiento de políticas, instituciones y sujetos que significan y construyen la modalidad desde el género.

Palabras clave: mujeres, género, Estado, educación y cárcel

• **Consideraciones generales del trabajo**

“...la determinación de clase, al igual que la de género, raza (así como otras condiciones sociales que sitúan a los sujetos en relaciones de dominación-subordinación) no puede aislarse en ningún análisis que verdaderamente intente dar cuenta de los procesos sociales.” (Anzorena; 2014: 36)

En el presente trabajo se presentan avances en la construcción de una perspectiva de género para el análisis de las propuestas de educación de adultos en contextos de encierro, desde un recorte que permite pensar los estudios sociales, culturales y educativos. Este enfoque aporta al análisis de la situación de las mujeres en contexto de encierro, a la vez que visibiliza diferencias y desigualdades

que surgen en las políticas públicas según las características sexo-genéricas de los destinatarios. En este sentido, se han recuperado trabajos que permiten pensar la relación entre mujeres, políticas públicas y Estado, reconociendo la construcción androcéntrica del mismo y el impacto diferencial sobre la población de mujeres y LGTB de las legislaciones y políticas que emanan del mismo.

En este marco, proponemos un breve recorrido histórico que permita pensar las políticas diferenciales según el género en materia punitiva durante el siglo XX respecto de lo que denominamos un proyecto correccional femenino estatal en manos de una orden religiosa. El posterior proceso de secularización de las mismas a partir de la incorporación de las mujeres al modelo punitivo actual -que se grafica en el traslado al Complejo penitenciario de Bouwer para el caso de Córdoba- será objeto de futuros trabajos.

- **El Estado desde una óptica de género**

“No entendemos al Estado como un actor separado y por encima del conjunto de la sociedad. Cuya intervención es una mediación imparcial; o como si fuera el mero reflejo de los intereses de las clases dominantes. Por el contrario, consideramos al Estado como arena de negociaciones y articulaciones políticas, como parte constitutiva del conflicto social cuya intervención es efecto de las relaciones de fuerza que están en pugna en la sociedad.”

(Oszlack citado en Anzorena; 2014: 30)

En el intento de acotar las definiciones sobre Estado se recuperan elementos conceptuales de diversos autores (Campeone, 2005; Pereyra, 1979; Rockwell, 1987; Maritano y Deangelis, 2014; Federicci, 2010; Boholavsky, 2005), quienes plantean que el Estado es una estructura compleja comprometida con el sostenimiento de las estructuras económicas e ideológicas que subyacen en la sociedad capitalista, pero al mismo tiempo que al interior de la clase dominante se juegan disputas y conflictos siendo el Estado también objeto de lucha para quienes expresan diferentes posiciones dentro de esta clase. En este sentido, Gramsci concibe al Estado no como mero “instrumento” de la clase dominante, que lo toma y usa como tal, sino como el lugar donde la clase dominante se unifica y constituye para materializar su dominación no sólo mediante la fuerza, sino por medio de una complejidad de mecanismos que garantizan el consentimiento de las clases subalternas. (Gramsci citado en Campeone D.; 2005) Desde esta perspectiva hemos comenzado a desentramar las tensiones que surgen entre actores e institucionalidades que pueden identificarse como parte de la estructura estatal, que en determinados momentos comparten una ideología y políticas de gobierno, pero que sin embargo expresan formas diferenciales de entender las políticas públicas, en las que destacamos no sólo se encuentra presente una disputa de clase sino también de género.ⁱ

Del mismo modo que proponemos comenzar a pensar al Estado como una entidad compleja cuya unidad y diversidad son parte constitutivas de su existencia, en el cual es preciso dejar de ver uniformidad de clase para comprender las dinámicas de las luchas y conflictos por la construcción

de hegemonía, en el cual -al mismo tiempo- urge recuperar la noción de clase para comprender el sentido de las políticas estatales respecto del sostenimiento de un modelo injusto para amplias mayorías, se impone la necesidad de comenzar a mirar al Estado como una construcción histórica hegemonizada por una perspectiva centrada en el hombre como modelo de ciudadano. Esto no quiere decir que en la estructura estatal no haya mujeres, o no existan políticas específicas de género. Lo que implica es que la perspectiva dominante y hegemónica plantea como una visión universal algo que es construcción histórica y parcial desde una perspectiva androcéntrica de la ciudadanía y que en tanto se sostiene desconoce a otros sujetos o los coloca en el lugar de minorías. Incorporar la perspectiva de género para visibilizar a las mujeres y a otros sujetos es un aspecto central en la comprensión de la totalidad del aparato estatal. Proponemos dejar de ver al Estado como entidad objetiva y libre de conflicto social, que gobierna de manera sexualmente neutra sobre sujetos sin sexo ni género, para comprenderlo en cambio como una construcción histórica y social hegemónica.

En el proceso de visibilizar el género en la constitución estatal interesa destacar dos aspectos. Por un lado, que el género es una construcción social convertida en norma que afecta a toda la población en tanto relación de poder. Por lo tanto, es importante notar las diferencias y desigualdades de género no como un problema de minorías, sino como una relación social. “En la práctica estatal concreta las políticas sociales son pensadas como políticas sexualmente neutras dirigidas a la atención de la pobreza y la vulnerabilidad; mientras que las políticas 'de género' o con componente de género son aquellas dirigidas a las mujeres como si portar un cuerpo sexuado fuera una particularidad de algunos cuerpos.” (Anzorena; 2014: 34)

Por otro lado, que es necesario visibilizar la relación entre lo público y lo privado como un espacio en transición, no definido de modo estático y por sobre todo permeado por las dinámicas del Estado y la sociedad civil en sentidos complejos y muchas veces contradictorios. Desde la perspectiva asumida recuperamos los aportes de Sonia Fleury quien indica que “la ciudadanía como relación entre 'individuos igualados' formalmente y el Estado es, por un lado, una condición para la reproducción del orden social en cuanto oculta la lucha de clases y la existencia de las relaciones contradictorias de explotación -y podemos agregar la opresión de género y racial-, y, por otro, afirma la aparente división de lo privado y lo público como dos espacios sociales separados, el primero habitado por individuos y el segundo por ciudadanos. De la misma manera se puede decir que el estado consagrará la separación entre ciudadano público y la mujer doméstica.” (Fleury citado en Anzorena; 2014: 28)

En síntesis, tal y como afirmamos que el Estado no es neutro respecto de intereses de clase -al tiempo que reafirmamos que esto no supone que actúe de manera monolítica respecto de una clase unificada sino que es escenario de luchas y disputas por su control y conducción- es preciso

abandonar la idea de Estado como neutro en materia de género. Esto implica que comencemos a visibilizar las consecuencias de las políticas públicas que se presentan como objetivas y sexualmente neutras desde una concepción androcéntrica, a la vez que tomar críticamente aquellas que se presentan como respuestas a demandas específicas de género pero presentando a los sujetos de nuevos derechos como especiales, diferentes o anómalos.

Respecto de las políticas de castigo, entendemos que es central comenzar a analizar sus alcances desde una perspectiva de género ya que “nos permite hacer visibles, por un lado, las particulares dimensiones que adquiere la violencia estatal sobre los cuerpos femeninos encarcelados y el despliegue de este control sobre sus redes familiares y comunitarias, y por otro, adentrarnos en un análisis más exhaustivo de las reconfiguraciones del poder punitivo del estado sobre poblaciones cada vez más excluidas de los alcances del estado de derecho.” (Malacalza; 2015: 133). En este sentido, numerosos trabajos destacan la especificidad del castigo y de las consecuencias sociales, económicas y familiares del encierro en el caso de las mujeres (Antony, 2007; Malacalza, 2015; Cruels e Igareda, 2005; Antony, 2007; De Miguel Calvo, 2014; Almeda Samaranch y otra, 2017; CELS, 2011).

- **Políticas públicas diferenciadas por el género.**

“Curiosamente, el giro escéptico y empiricista que han adquirido los estudios sobre las instituciones de control social argentinas no han incluido examen alguno de las cárceles femeninas, acaso las que más justifican aproximaciones de este tipo. No solamente porque las mujeres encarceladas no eran enviadas a establecimientos organizados sobre bases científicas o penitenciarias, sino porque en 1890 las cárceles femeninas fueron entregadas al cuidado de una congregación religiosa.” (Caimari; 2007:2)

En Argentina, desde 1890 la encargada del resguardo de las mujeres, ya fuera por la realización de algún delito o por diversos motivos (desamparo, abandono), fue la Orden del Buen Pastor, congregación que se hizo cargo de gran parte de los institutos penales de mujeres en América Latina, durante casi cien años (Ini, 2000). En Córdoba, el reciente traslado de la cárcel de mujeres al establecimiento penitenciario de Bouwer –en el año 2003- indica la permanencia en el tiempo de este modo de organización del castigo de privación de la libertad, y manifiesta el proceso de secularización que se desarrolla en relación con este tipo de institucionalidad. En este sentido, ha resultado de gran relevancia la lectura de los trabajos realizados en torno a las temáticas del encierro femenino, así como de las condiciones específicas que asumió en Argentina y en Córdoba (Maritano y Deangeli, 2015; Caimari, 2007; D'Antonio, 2010; Sánchez Busso, 2009; Tello Weiss, 2010; Nari y Fabre (comp.), 2010).

La organización diferencial del castigo entre mujeres y varones encontraría en la definición de las primeras como seres inferiores y necesitadas de tutela algunos de sus fundamentos; esto

-sedimentado en la legislación- dio lugar a una multiplicidad de intervenciones, poco vinculadas a los postulados científicos sobre el delito y con una gran impronta religiosa. “Durante años y en muchos aspectos, si no todos, el derecho penal consideraba a las mujeres – en términos claros y directos- seres inferiores a los hombres, con capacidades de actuación diferentes y menos valoradas que las del sexo masculino. [...] Las transgresiones relacionadas con su conducta sexual o su rol doméstico (elementos estructuradores básicos de su género) eran criminalizadas como así también cualquier otro comportamiento 'desviado' que cuestionara dicho rol asignado de género.” (Sanchez Busso; 2008: 25)

Desde fines del siglo XIX y hasta la década del '70 en pleno siglo XX, el encierro carcelario propiamente y las condenas dictadas tendrían como función central reforzar -contra las formas de la sexualidad femenina y de las relaciones de familia, maternidad y parentescos de los sectores populares- un modelo de castidad y fidelidad sexual que daba lugar a “...hacer aprender a la condenada el trabajo doméstico, considerado fundamental para absorber el rol femenino, pero además importantísimo económicamente, por cuanto que de él depende el trabajo asalariado de otros miembros de la familia.” (Bergalli y Bodelón (1992) citado en Sanchez Busso; 2008)

Se consolidó un formato que redujo las potestades de las mujeres respecto de la propiedad, la organización familiar, el conocimiento ancestral y la capacidad de curar, la libertad de la vivencia del cuerpo y su sexualidad, entre otros; y que la dispuso bajo la tutela del hombre, enclaustrada en el hogar o en otras instituciones de encierro, sin posibilidades de decidir sobre su propia vida y castigada por desobedecer a las expectativas que sobre su género se imponían. Este proceso no debe ser entendido como meramente social, cultural o religioso sino también en el marco de un modelo económico y político.

En este sentido la perspectiva de género permite reforzar que los patrones de género son contruidos socialmente e impuestos a lo largo del tiempo a través de la represión, las instituciones, la religión y las leyes, tanto para los varones como para las mujeres. “De tal forma, ambos controles — el penal en la esfera pública y el informal en la privada— aunque con competencias distintas se interrelacionan y dirigen hacia un fin común: la reproducción del status quo. El orden público es un orden entre varones y el privado, el dominio de los varones sobre las mujeres.” (Sanchez Busso; 2008: 35)

Podemos identificar así a lo largo del siglo XX un modelo correccional para las mujeres que se encontraba por fuera del reformismo positivista y científico instalado en los debates sobre el delito masculino. Mientras en la Penitenciaría Nacional se enorgullecían de los avances en infraestructura, tratamiento, formación laboral y corrección de los penados, la situación de las cárceles al interior del país sería de una precariedad importante (Boholavsky; 2005). En particular -según Caimari- el número y características de los delitos cometidos por mujeres no ameritaría por parte del Estado la

inversión necesaria ni la preocupación por el dispositivo que se encargara de ellas (Caimari; 2007). Al menos por estos motivos, entre otros, el encierro de las mujeres pasó a manos de la Orden del Buen Pastor, que asumió la tarea de modo exclusivo con personal de su congregación y definió el Reglamento del Correccional de Mujeres y Asilo del Buen Pastor, sin adscribirse a ningún formato vigente para el caso de los hombres (Deangeli y Maritano:2014).

“A pesar de los desacuerdos entre las hermanas del Buen Pastor y los funcionarios estatales que trataban con ellas, todos compartían una percepción fundamental en relación a las posibilidades laborales de las mujeres pobres y marginales. La continuidad de ochenta años en la dirigencia de la cárcel se desarrolló sin demasiados debates sobre su función. El Buen Pastor nunca debió competir con un proyecto estatal alternativo: más bien, ocupó un vacío de proyecto.” (Caimari; 2007:7)

Sobre este aspecto, y desde la perspectiva que tomamos en este trabajo es preciso destacar que no es el “vacío de proyecto” estatal (Caimari; 2007) lo que predominó durante el período en que la Orden del Buen Pastor se hizo cargo de las cárceles de mujeres sino una política de Estado que otorgó a una orden religiosa el dominio absoluto en la dirigencia de las mismas. Esto es fundamental al momento de comprender por qué la preeminencia del formato religioso hasta la década del '70 a pesar de los debates y reformas parciales que intentaron incorporarse desde diferentes actores de la sociedad civil. Es esta perspectiva la que permite ver dirección política donde aparecía vacío, respecto no sólo del rol del Estado sino del lugar de las mujeres en los procesos sociales, culturales, económicos y políticos del siglo XX. Ante la aparente desidia del Estado, hay que dejar de ver pasividad, y en cambio visibilizar la fuerza de un mandato de domesticación y normalización de las mujeres, funcional al sistema capitalista, que en términos más concretos traspasó las fronteras de los gobiernos y de sus ideologías a lo largo de casi un siglo. De este modo se puede resaltar la existencia de un proyecto correccional femenino estatal en manos de la iglesia, como una forma de tercerizar esa función pero no por ello dejar de definir su encuadre. La prisión de las mujeres no fue entregada a una organización secular, de letras o profesionales sino a una institución religiosa. Y ese sería parte del debate de mediados de siglo XX con sectores progresistas que solicitaban la secularización de las prisiones para mujeres y la formación de las mismas para el mercado laboral, en consonancia con su llegada a diferentes ámbitos de estudio, profesionales y la conquista de derechos sociales y políticos de la época.

En el mencionado reglamento se puede identificar un Proyecto Correccional femenino que, en palabras de las autoras Deangeli y Maritano (2015), refiere al conjunto de especificidades que caracterizaron la administración del castigo femenino por la Orden del Buen Pastor en Córdoba; y que sería refrendado por el Estado, abonando a nuestra tesis de la relevancia de considerar las características del encierro femenino como política de Estado diferenciada según el género, a pesar de la supuesta tensión con los postulados cientificistas sostenidos en general para el caso de los

hombres. Esta caracterización es central en tanto supone una determinada definición de “mujer” como sujeto social y de la delincuencia femenina como desvío moral que debe ser reformado a través de un tratamiento religioso. No fue la mencionada Orden Religiosa la que tomó para sí la tarea de encauzar a las reas, sino el Estado quien otorgó las potestades señaladas y los recursos económicos necesarios -a pesar de que se expresara la escasez de los mismos en determinados momentos-.

La perspectiva de género asumida, sin centrarse exclusivamente en la mirada hacia las mujeres encuentra en la visibilización de los procesos de control y reforma de las mismas instrumentos, mecanismos y dispositivos referidos a la educación y control social de las clases trabajadoras y los sectores populares, aspecto que será central comprender para analizar las tensiones que se expresan en la actualidad entre las lógicas penitenciarias y escolares en la escuela secundaria de las mujeres presas.

- **Reflexiones de cierre**

Las temáticas aquí trabajadas involucran elementos complejos que requieren de mucha reflexión en especial desde la especificidad de la educación de adultos, modalidad que poco ha dicho respecto de la perspectiva de género. A riesgo de desviarnos en nuestros objetivos de investigación del proyecto de tesis doctoral, hemos considerado importante visibilizar las temáticas presentadas como avances en este trabajo. El cruce entre las modalidades educativas de adultos y contextos de encierro demanda para el caso de las mujeres presas un detenido análisis de las políticas públicas desde una mirada de género del Estado. Consideramos que desde el reconocimiento de esta genealogía será posible pensar la actualidad de las tensiones en las prácticas educativas entre institucionalidades diversas como la escuela y la cárcel.

Se encuentra en proceso el análisis de las políticas públicas destinadas a las mujeres desde el comienzo de este milenio, en especial las vinculadas a la criminalidad femenina. Posiblemente puedan estos trabajos parciales comenzar a plantear la necesidad de una mirada de género desde la investigación educativa, como forma ineludible de atender a un aspecto central de la vida de las mujeres y de otros sujetos sociales.

Poner en debate el género del Estado posiblemente podría enriquecer los trabajos de nuestro campo de estudio, en tanto atendamos también a la compleja trama estatal que ofrece algo más que un contexto específico de estudio, como es el caso de las cárceles; y que -en cambio- visibiliza formaciones sociales, orientaciones políticas y desigualdades hacia las mujeres que transitan celdas y aulas.

Bibliografía

- ANZORENA, C. (2014) Aportes conceptuales y prácticos de los feminismos para el estudio del estado y las políticas públicas. Revista de Trabajo Social – FCH – UNCPBA. Tandil, año 7, n°11, julio de 2014. ISSN: 1852-2459.
- CAIMARI, L. (2007) “Entre la celda y el hogar. Dilemas estatales del castigo femenino (Buenos Aires, 1890-1940)” (pp. 427-450), Nueva doctrina penal 2.
- D'ANTONIO, D. (2010) Las nuevas estrategias de control del estado en torno al encierro de mujeres y la nueva agencia política femenina en los tempranos setenta. VI Jornadas de Sociología de la UNLP, 9 y 10 de diciembre de 2010, La Plata, Argentina. En Memoria Académica, disponible en: http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.5141/ev.5141.pdf
- DE MIGUEL CALVO, E. (2014) Encarcelamiento de mujeres. El castigo penitenciario de la exclusión social y la desigualdad de género. Universidad de Deusto. Revista Zerbitzuan n° 56. Iraila, septiembre 2014.
- DI LISCIA, M. S. y BOHOLAVSKY, E. (2005) Instituciones y formas de control social en América Latina 1840-1940. Una revisión. Prometeo libros, Universidad Nacional de General Sarmiento, Universidad Nacional de La Pampa.
- DI NELLA, D. y ALMEDA SAMARANCH, E. (2017) Mujeres y cárceles en América Latina. Perspectivas críticas y feministas. ISSN: 2013-9004 (digital)
- FEDERICI, S. (2010) Calibán y la Bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación primitiva. Editorial Traficantes de sueños. Madrid.
- GHIRARDI, M. y VASSALLO, J., (2010) “El encierro femenino como práctica. Notas para el ejemplo de Córdoba, Argentina, en el contexto de Iberoamérica en los siglos XVIII y XIX” (pp. 73-101), Revista de Historia Social y de las Mentalidades 14.
- MARITANO, O. y DEANGELI, M. (2014) La construcción de género y las producciones jurídicas. El Reglamento del Correccional de Mujeres y Asilo del Buen Pastor (Córdoba, 1900). Ponencia presentada en el 3° Congreso de Género y Sociedad, “voces, cuerpos y derechos en disputa”. Eje I: Saberes feministas y LGTTIBQ: Producción crítica de conocimiento.
- MARITANO, O. y DEANGELI, M. (2015) Un proyecto correccional femenino. Universo social y lógica institucional de la Cárcel del Buen Pastor, Córdoba 1892-1910. Anuario de la Escuela de Historia Virtual, año 6, n.º 7, pp 37-53. ISSN: 1853-7049.
- PEREYRA, Carlos. (1979) “Gramsci: Estado y sociedad civil” Cuadernos Políticos, número 21, México, D.F., editorial Era, julio-septiembre, pp. 66-74.
- ROCKWELL, E. (1987) “Repensando institución: una lectura de Gramsci”. Documento

DIE, Departamento de Investigaciones Educativas, Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del IPN, México.

- SANCHEZ BUSSO, M. N. (2009) Sistemas penales y mujeres. Revista de investigación y divulgación sobre los estudios de género: Géneros. N°5, época 2, año 16, marzo-agosto de 2009. pp.23-43.
- VALOBRA, A. M. (2015) El Estado y las mujeres, concepciones en clave feminista. Estudios sociales del Estado. Volumen 1, número 2, segundo semestre de 2015 – ISSN: 2422-7803.
- VASSALLO, J. (2006) Mujeres delincuentes. Una mirada de género en la Córdoba del siglo XVIII, Córdoba.
- VIEL MOREIRA, L. F. (s/f) Mecanismo de control social sobre los sectores populares femeninos en la Córdoba de fines del siglo XX. Universidad Estadual de Maringá. Brasil.

iEn este marco, un elemento que nos permite identificar dichas relaciones es la legislación vigente y los modos de resignificación de las políticas públicas desde sus diferentes escalas (Nacional, Provincial y Local). Este tema se ha presentado como clave y se está reconstruyendo a partir de la lectura de documentos y lineamientos de políticas y articulaciones entre jurisdicciones y ministerios. A su vez, también se han recuperado voces de actores clave del escenario en análisis y se encuentra en proceso de análisis los aportes que los mismos realizan a la comprensión de la temática.